

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 619

TEGUCIGALPA, SABADO 24 DE MARZO DE 1923

NÚM. 6.190

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 20 al 22 de enero de 1923.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Caja Nacional se entregue al Oficial Mayor de este Ministerio la suma de (\$ 305.00) trescientos cinco pesos, valor que invertirá en el pago de servicios de automóviles proporcionados por varias Empresas para comisiones oficiales en este Ramo. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Aumentar en el Cuerpo de Policía de esta capital, con destino a aquella Sección, una plaza de Inspector con el sueldo de cien pesos mensuales y diez plazas de policiales con dos pesos diarios, sueldos que serán pagados por la Oficina que el señor Ministro de Hacienda designe;

20—Nombrar para el desempeño de la Inspectoría a que hace referencia el número anterior, al señor Ignacio Sánchez. Imputese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente;

30—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal; y

40—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de Policía del puerto de La Ceiba al señor don José Mª Salgado, con el sueldo de ley, en sustitución del Coronel don Pedro Lara, que pasará a ocupar otro puesto de la Administración Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Dr. don Francisco Bueso, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quince días de licencia que empezarán a correr del día de hoy. Durante su ausencia se hará cargo de dicha Secretaría de Estado el Sub-Secretario Dr. don Rómulo E. Durón.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Modificar el acuerdo N° 1274, emitido por esta Secretaría el 18 de los corrientes, por el que se manda pagar a la Casa Brooks la suma de (\$ 762.00) setecientos sesentidos pesos, valor de varios artículos que proporcionó al Gobierno; debiendo entenderse que dicho pago se ha á por la Tesorería General de Salubridad Pública y no por la Caja Nacional, ya que dichos artículos fueron utilizados para la fiesta del Centenario del nacimiento de Pa-teur; y la imputación se hará a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente, y no a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, del mismo Ramo.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Caja Nacional se pague a la Casa J. Rössner & Co la suma de (\$ 2.148 00) dos mil ciento cuarenta y ocho pesos, valor de varios materiales que ha suministrado para la confección de cuatrocientos uniformes para los reos de la Penitenciaría Central. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Tenencia Administración de Omoa se entregue al Director de la Penitenciaría de aquel puerto la suma de (\$ 22.50), valor que invertirá en la compra de tres candados que necesita para seguridad de las bartolinas de aquel Centro Penal. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber la solicitud que dice:

«Propuesta sobre venta de maderas nacionales.—Supremo Poder Ejecutivo.—Nosotros, George Abadie y Mario Ribas, mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad, ante Vos, con todo respeto, venimos a proponeros la celebración de una contrata sobre concesión de cortar y exportar maderas, en las condiciones siguientes:

1º—El Gobierno concede permiso a los señores Abadie y Ribas, que en lo sucesivo se nombrarán los Contratistas, para cortar y exportar maderas de caoba, cedro o cualesquiera otras maderas preciosas o de tinte, en los bosques nacionales que se encuentren en los terrenos comprendidos entre los ríos Aguán y sus tributarios, en los departamentos de Olancho, Colón y Yoro; Patuca y sus tributarios Jalán, Guayambre y Caratasca, en los departamentos de Olancho, El Paraíso y Colón; quedando entendido y convenido que se exceptúan de la presente contrata los lugares situados entre los referidos ríos, donde se encuentren establecidos y funcionando cortes de maderas por virtud de contrata anteriores, y sin perjuicio también de cualquier otro derecho legalmente adquirido con anticipación.

2º—Los Contratistas se comprometen a cortar y exportar cien mil árboles en el término de veinticinco (25) años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente contrata; y pagarán al Gobierno o a sus agentes debidamente autorizados al efecto, la cantidad de diez (10) pesos moneda de Estados Unidos por cada árbol de caoba o cedro real que corten y sea exportado, quedando incluidos en dicha cantidad los derechos de exportación. Por los demás árboles que corten y exporten pagarán los Contratistas los precios y derechos que señala el Arancel vigente. Los pagos los efectuarán los Contratistas en moneda de Estados Unidos. Los Contratistas se obligan a depositar a la orden del Gobierno, dentro de seis meses después de aprobada la presente contrata por el Congreso Nacional, la suma de cincuenta mil pesos, (\$ 50 000) moneda de Estados Unidos como anticipo al valor que tengan que pagar por los árboles que corten y exporten.

3º—Para facilitar el corte y acarreo de las maderas, el Gobierno permite a los Contratistas la libre importación de las maquinarias, herramientas, gasolina, forraje, rieles, lanchas de vapor o de gasolina, vagones, machetes, hachas, sierras; cables de manilla, de acero, de hierro; aceites lubricantes, repuestos de maquinaria y cualesquiera otros materiales, objetos, utensilios o artículos que se necesiten para los fines de esta contrata. Asimismo permitirá la libre importación de maíz, frijoles, arroz, carne conservada en sal, en barriles o en sacos; y sal común; quedando exentos, en consecuencia, de todo impuesto fiscal establecido o por establecer, con excepción del de peaje. Estos víveres serán destinados exclusivamente para el uso de los empleados y trabajadores de los Contratistas, y su importación se autorizará por la Secretaría de Hacienda, tomando en cuenta el desarrollo de los trabajos. La contravención en cuanto al uso que debe darse a los expresados víveres, será motivo de caducidad para la franquicia de los mismos, sin perjuicio de la competente responsabilidad civil y criminal.

4º—Para usar de las franquicias anteriormente indicadas, los Contratistas se obligan a presentar en cada caso una lista de los artículos pedidos al Ministerio de Hacienda, quien, en contrándola de conformidad, expedirá la orden de libre introducción y registro.

5º—Quedan facultados los Contratistas para usar los ríos y caminos, sin costo ni gravamen alguno; pudiendo hacer o abrir nuevas vías o perfeccionar las existentes, sin ninguna indemnización por parte del Gobierno. También podrán usar las maderas de pino u otras que no sean preciosas y que pertenezcan al Estado,

para la construcción de casas y demás servicios o menesteres de la empresa, y aun de las maderas preciosas, con excepción de caoba y cedro real para el solo efecto de construir embarcaciones, pagando por ellas la mitad del valor de la madera que utilicen,

6º—Para los cortes de madera, los Contratistas obtendrán del Administrador de Rentas del respectivo departamento, el permiso legal y dicho funcionario no podrá negarlo, siempre que en la solicitud se indique el lugar en que se verificarán los cortes y el número de árboles que se cortarán; debiendo percibir dicho empleado, de los Contratistas, el precio correspondiente, conforme a la presente Contrata. Igual aviso darán los Contratistas para el corte de maderas preciosas para la construcción de embarcaciones, cobrando su valor fijado en el número precedente.

7º—Los empleados y operarios de nacionalidad hondureña, que ocupe la empresa en sus trabajos, estarán exentos del servicio militar obligatorio y ejercicios doctrinales en tiempo de paz, con tal de haber sido matriculados de conformidad con la ley, y sólo por el tiempo que estén al servicio de la empresa. En tiempo de guerra, no obstante, la exención se reducirá a los empleados y operarios estrictamente necesarios para el funcionamiento de los trabajos, no pudiendo exceder el número de ellos al que se ocupe en tiempo de paz.

8º—Los Contratistas quedan facultados para hacer venir al país operarios extranjeros para ocuparlos en su empresa, a excepción de chinos, colfes y negros; pero estos últimos podrán importarlos con la expresa autorización del Gobierno, quien no se negará a ello siempre que se le demuestre que tales trabajadores son indispensables para ciertas regiones y para ciertos trabajos.

9º—Los Contratistas quedan facultados para traspasar los derechos y obligaciones que les otorga la presente contrata a cualquiera persona, corporación o compañía, previa la autorización del Gobierno, que no la podrá negar pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros.

10.—Los Contratistas o sus sucesores, reconocen la jurisdicción de las autoridades y leyes hondureñas; y para los efectos de la presente contrata, reconocen y aceptan como domicilio legal la capital de esta República, en donde se obligan a tener permanentemente un representante legal, sin perjuicio de estar auxiliados y tener agentes en cada uno de los departamentos donde verifiquen los cortes de maderas.

11.—Los Contratistas podrán hacer potreros, construir cercas para hacer repastos destinados a los animales que utilicen en sus trabajos, sin que tengan que compensar al Gobierno por este servicio; pero se advierte que por la sola ocupación de los terrenos nacionales con el expresado objeto, los Contratistas no adquirirán derecho alguno de propiedad, ni podrán exigir indemnización alguna por las mejoras que verifiquen. La ocupación podrán llevarla a cabo los Contratistas sin perjuicio de tercero.

12.—En caso de duda, diferencia o dificultad, surgida entre el Gobierno y los Contratistas con ocasión de la presente Contrata, será derida por un tribunal de árbitros, nombrados uno por cada parte; quedando éstos facultados para nombrar el tercero en caso de discordia. Si alguna de las partes no designare el árbitro que le corresponde, dentro de sesenta días de solicitado el arbitramento, o si los árbitros no se pusieren de acuerdo para el nombramiento del tercero, el árbitro o el tercero serán nombrados por el Juez 1º de Letras de lo Civil de este departamento. El arbitramento se llevará a cabo en esta capital, conforme a las leyes hondureñas; y el laudo que pronuncien deberá ser dictado dentro de tres meses de organizado el Tribunal.

13.—En el mes de diciembre de cada año se contarán los árboles que se hubieren cortado y exportado, en cuya operación intervendrá un representante por cada una de las partes contratantes, de su libre nombramiento, y los Contratistas efectuarán el pago inmediato de los árboles reconocidos, al precio que queda estipulado anteriormente. Es entendido y convenido que la falta de cumplimiento, por parte de los Contratistas, de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente contrata producirá su caducidad, salvo fuerza mayor o caso fortuito, legalmente comprobados.

14.—Es igualmente entendido y convenido que la presente contrata no constituye a favor de los contratistas monopolio ni derecho exclusivo, y el Gobierno que en consecuencia, en libertad para otorgar otras contrataciones de igual índole, pero los nuevos contratistas no podrán colocarse en los lugares en que los presentes Contratistas tienen establecidos o por esta vez sus trabajos.

En tal virtud, os suplicamos que, tramitando en forma esta solicitud, le otorguéis vuestra aprobación elevando en su oportunidad el acuerdo respectivo al Congreso Nacional, para los efectos consiguientes. A los efectos aplicamos respetuosamente.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.—(f) Geo. Abadie.—(f) Mario Ribas. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923

T. E. RIVERA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Roberto C. Woodville, mayor de edad, casado, agricultor, propietario, vecino de Utila, departamento de Las Islas de la Bahía, con mi acostumbrado respeto, para manifestar y pedir lo siguiente:—Hace algún tiempo que debido a los crecidos impuestos que pesan sobre el coco, no es posible exportarlo paralizándose así el movimiento comercial del departamento de Las Islas de la Bahía, cuyo principal patrimonio ha sido esa producción. Últimamente el Soberano Congreso Nacional, en el deseo de favorecer a los habitantes del Norte ha suprimido los derechos de exportación de dicho fruto; pero resulta que el mercado de principal consumo, que es de Estados Unidos del Norte, se ha cerrado porque han gravado la importación del coco con un impuesto de cinco dólares, por cada millar lo que impide a los isleños de llevar a dicho lugar dicho fruto, tal como se hacía en otros tiempos. Esos motivos me han hecho concebir la idea de establecer varias plantas en la Costa Norte, para beneficiar y manufacturar el coco en todos los aspectos que sea posible como jabón aceite, corpa, y unir a dichas plantas, el beneficio, manufactura y acondicionamiento de toda clase de frutas en dulce, almívarandolas, o cristalizándolas; pero para llevar a cabo un proyecto, y desarrollar una nueva industria en aquel litoral del Norte, vengo a suplicar el apoyo del Gobierno, para que me permita instalar, desarrollar y trabajar, una o varias plantas destinadas a beneficiar y a manufacturar el coco y las frutas que se produzcan, en el lugar que crea y estime por conveniente, de los departamentos de Atlántida y las Islas de la Bahía, y otorgarme las siguientes franquicias

1º—El Gobierno otorga al señor Woodville, el derecho de instalar, trabajar, mantener y sostener, una o más plantas destinadas al fin que se indica en cualquier lugar que escoja en las Islas de la Bahía y departamento de Atlántida, para cuyo efecto le permite, por una sola vez, la libre importación de toda la maquinaria principal y accesoría que necesite para cortar y beneficiar el coco en todas sus formas y formas: lo mismo que las demás frutas que se produzcan en la Costa Norte del país, preparando unos y otros para su consumo y exportación. Es entendido, que la libre importación, es de toda clase de derechos, impuestos y tasas, establecidos o por establecer, a excepción de peaje, sanidad y beneficencia, y por el término de quince años, a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente, de todos los repuestos para la misma, y demás útiles y enseres que se necesiten para su funcionamiento, como combustibles de la clase que se necesite, latas para empacar, cajones, carretillas de transporte, aceite lubricante, bandas, asbestos, etiquetas, botes, llaves, cortalatas, materiales para soldar, corchos, letras para marcar, cajitas, papel para empaque y aceitoso, y todos los demás elementos, ingredientes y útiles que sean necesarios, para que funcione cada planta sin dificultad de ninguna clase.

2º—Por lo menos la primera planta estará instalada y funcionando a más tardar dentro de diez y ocho meses a partir de la fecha expresada, procurando hacer lo propio con las demás.

3º—Para los efectos de la libre introducción, oportunamente se presentará a esa Secretaría

de Fomento, una lista general pormemorizada, de los artículos que pretenda introducir, para que, calificándolos, excite al señor Ministro de Hacienda, a fin de que ordene el libre registro de los mismos.

4º—Siendo posible, sólo los expertos que tengan la empresa, no serán hondureños, porque tendrá interés en que sólo se ocupen en ella los nacionales.

5º—La compañía se compromete a enseñar el manejo de las máquinas etc., cuatro jóvenes hondureños que designe la Secretaría de Fomento, renovándolos, cuando tuvieren los conocimientos necesarios.

6º—El capital y productos de la compañía, estarán exentos de toda contribución e impuesto, durante el tiempo de la concesión.

7º—La presente no podrá ser traspasada sino con aprobación del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

8º—La presente caducará.—1º Si no se establece la fábrica dentro del término que se le indicó;—2º Si los artículos que importe la empresa no se emplean en lo que para ello se ha determinado;—3º Si no se cumple con las demás condiciones estipuladas en la presente.

—El Gobierno siempre ampara nuevas empresas y principalmente cuando éstas tienen por objeto establecerse para dar una nueva vida a los lugares donde el coco ha desmerecido en su venta, debido a la baja del precio y derechos excesivos de introducción en el extranjero y los elevados derechos de exportación que antes de hoy se habían decretado.—Entiendo que es indudable de que con estas nuevas plantas se dará trabajo a muchos habitantes del lugar donde se establezcan, como base de un nuevo movimiento comercial, que tal vez sea más productivo para Honduras, porque las industrias y el suelo son los verdaderamente productivos.—Más adelante, cuando la empresa se encuentre convenientemente instalada y acreditada, estará en condiciones de presentar otras ventajas a los consumidores del país y de poner el alcance del público productos magníficamente elaborados con elementos legítimos y producidos aquí mismo, porque se producirá por el ensanche y desarrollo de las plantaciones.—En tal virtud, y previos los trámites de caso, a Vos S. P. E., Os suplico seals servid de otorgarme la concesión de que he hecho mérito.—Tegucigalpa, febrero 19 de 1923.—Robert Cecil Woodville.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

24—3

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor E. W. Mudgett, mayor de edad, casado, minero y vecino de La Ceiba, según lo establezco con el testimonio de la escritura que acompaño, para que se rzone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Baifate, departamento de Colón, que produce oro, y está limitada: al Norte, por el mar; al Sur, unos cerros altos inominados; al Este, Los Farallones; y al Oeste, río San Esteban; hallándose toda ella en terrenos nacionales, y se denominará "Mudgett Mineral Zone". Solicito, además, en nombre del señor Mudgett, el uso de las aguas de los ríos San Esteban y Bambú, de las que necesita para la explotación en grande escala de la zona de referencia, lo mismo que el de las maderas que se encuentran en terrenos nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 178 y 179 del Código de Minería.—Os suplico dar a esta petición el trámite de ley, y en definitiva, resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.—José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

24

MARCIAL LAGOS.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Paulino Nolasco, mayor de edad, casado y de este vecindario, como recomendado de don Mariano Bertrand Anduray, vecino de Siguatepeque, apoderado especial del Dr. don Antonio Ramón Lagos, mayor de edad, casado, abogado y vecino de La Ceiba, presen-

ta hoy a las diez de la mañana para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada. Siguatepeque el treinta de noviembre de mil novecientos veintituno, por el notario público don Ricardo de J. Urrutia, la cual consta la venta que la señora Octavia G. Z. de Copland hace a favor del expresado Dr. Lagos, de una casa y un solar situado en el barrio de «El Paraso», del pueblo de Siguatepeque, por la suma de quinientos pesos plata, la cual casa es de paredes de bahareque y cubierta de teja, hacia el rumbo Oriental de la plaza principal y con el río Guaratoro de por medio; cuya extensión de Oriente a Poniente, es de una vara y de Sur a Norte, también de una vara, inclusive un corredor; dicha casa está edificada sobre el solar expresado, que mide cuarenta varas de Este a Oeste, por venticinco de Sur a Norte, siéndole sus límites los siguientes: al Oriente y Sur, casas y solares pertenecientes a doña Loenza viuda de Copland; al Norte solar de propiedad de don Alberto Flore y al Oeste, casa y solar de doña Ella Copland.—Y no habiendo a tecedente inscripción se hace saber al público su pretendida inscripción, para los efectos del artículo 232 del Código Civil.—Comayagua 9 de mayo de 1922.

24

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que se ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintiocho de julio del año próximo pasado, ante el abogado y notario público don Porfirio Boquín, en la cual consta: que doña Margarita Castro vende a don Valentín Cáceres, en ciento sesenta y cinco pesos plata, un potrero como de seis manzanas de capacidad, cercado de piedra zanja y barra con natural, y con una división de cerca de piedra, situado en el lugar llamado "La Quebradita", de esta jurisdicción; y limitado: al Norte, con campo libre; al Este, con potrero de Natividad Cáceres, camino que de esta ciudad conduce a Cane, de por medio al Sur, la quebrada de "Canje"; y por el Oeste, con posesión de don Alvaro Suazo, mediando el camino para Humuya.—Y no habiendo antecedente inscripción se hace saber al público para los efectos del artículo 232 del Código Civil.—La Paz, diciembre 16 de 1922.

J. ANGEL AYALA

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Carlos A. Padilla presentó hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Marcala, el 4 del presente mes, ante el notario público abogado don Roque J. López, por la cual el señor don Toribio M. Manuales, vende al coronel don Crescencio Mejía Muñoz por la suma de ciento cuarenta y cinco pesos plata, una casa de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por siete de ancho, con un corredor de la misma extensión de la casa y de cuatro varas de ancho, teniendo además una cocina de seis varas de longitud por seis de latitud; construidas, casa y cocina, en un solar de una manzana de capacidad, cercado por todos sus rumbos con motate y madera cultivado con plátanos, café y caña; situado en el barrio de Omoa, de la ciudad de Marcala, y tiene por límites: al Norte, potrero del abogado don Roque J. López, calle de por medio; al Sur, con propiedad de Antonio Nolasco y Atanasio Andrade, camino de por medio; al Oriente, con propiedad de don Juan García y María Angela González, mediando cerca de madera; y al Poniente, con propiedad de Laureana Vásquez, mediando cerca de motate.—Y no habiendo antecedente inscripción se hace saber al público para los fines del artículo 232 del Código Civil.—La Paz, diciembre 21 de 1922.

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en San Juan de Flores el diecisiete de mayo de mil novecientos veinte, por el Juez de Propiedad respectivo Manuel M. Franco, por la que Justo Godoy y don Juana Molina, tres propiedades situadas en los puntos denominados «Carbonera» y «El Zapote», de aquella comprensión municipal, donación estimada en tres mil quinientos pesos plata, compuesta la primera propiedad de una huerta cultivada de plátanos y árboles frutales de seis manzanas de extensión, dentro de la que hay tres casas una de seis varas de largo por cuatro y media de ancho de estacón y piedra, cubierta de teja; otra de cinco varas de largo por cuatro y media de ancho con su cocina, de tres y medio de largo, por dos y medio de ancho, de la misma construcción; y otra de cinco varas de largo por cuatro y medio de ancho, cubierta de zinc, cercada de alambre, y limitado todo así: al Norte potrero de Justo Godoy, ya expresado, camino de por medio; al Sur, carretera que conduce a Guacamayas, al Oriente, camino de El Zapote; y al Poniente, potreros de Emeterio Monterrosa y Pablo Díaz M.; la segunda propiedad se compone de un potrero cultivado de pasto artificial, de seis manzanas de extensión cercado de alambre, y limitado: al Norte posesión de Ladislao Andino; al Sur, propiedad de Manuel Herrera al Oriente, el prenotado camino de El Zapote; y al Poniente, posesión de los indios Monterrosa y Díaz; la tercer finca rústica, está compuesta de nueve manzanas de extensión, cultivada de zacate, acotada de piedra, y limitada: al Norte, posesión de don Varela; al Sur, posesión de Félix Banegas y al Poniente posesión de Rafael Callejas.—No habiendo antecedente inscripción se hace saber al público para los efectos del artículo 232 del Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina la primera copia de una escritura autorizada en esta capital el veinte de julio del año próximo pasado, ante el notario abogado Manuel Rovelo Landa, por la que Bernabé Zapata vende a la señorita María Encarnación Laurinda, por el precio de ochocientos pesos plata, una casa situada en el barrio de El Guanacaste, de diez varas de Oriente a Poniente por seis y media varas de Sur a Norte, con un corredor al lado Norte, de tres varas quince pulgadas de ancho por el mismo largo de la casa, construcción de adobes y cubierta de tejas, siendo el solar el mismo que ocupa la propiedad expresada, y cuyos límites son: al Norte, solar de Enrique Valladares; al Sur, casa de Manuel Valladares Maradaga, calle de por medio; al Este, solar de Antonio Valladares; y al Oeste, casa de Juan Miguel Zapata. No habiendo antecedente inscripción se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

24

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites

son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo» o «Nance», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idlázquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Mamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6-10

ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6-10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26-2

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ga-

najo, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Irene Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», con ochocientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limitado: al Norte, denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquiales» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Menloza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncias de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone

en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno apromadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololosa, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitán», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Andova, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a. m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arroyanos», conocido también con el nombre de «Los Chagüites», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Tereucio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre», de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabancas», propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26-2

GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes